

*Myriam Amigo Arancibia*

21ª NOTARIA  
Santiago



**FUNDACION.DIR**

**NR**

**Repertorio N°: 4.684/2018.-**

**OT. N°: 24.720.-**

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**

**ACTA**

**SESION EXTRAORDINARIA DIRECTORIO**

**FUNDACION EDUCACIONAL BELEN**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a tres días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **MYRIAM ELIZABETH MARIELA AMIGO ARANCIBIA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Miraflores Número ciento sesenta y nueve, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: Doña **MACARENA ANDREA TASTETS PRADO**, chilena, casada y separada de bienes, abogada, cédula de identidad Número **quince millones trescientos sesenta y nueve mil ciento uno guión cero**, con domicilio, para estos efectos, en Avenida Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Segundo Piso, oficina doscientos uno, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública, el Acta, cuyo tenor es el siguiente: **“ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL BELÉN.**  
En Santiago el veintiuno de Marzo de dos mil dieciocho, en Reyes Lavalle tres mil ciento treinta y cinco Departamento ciento treinta y uno, Comuna de Las Condes, se reúne el Directorio de la Fundación Educacional Belén. Siendo las



nueve: cero cero horas se da inicio a la sesión extraordinaria de Directorio con la asistencia de los siguientes Directores: JOSE PABLO ARELLANO MARIN, CARMEN CISTERNAS ZAÑARTU, MARIA ELENA LANGDON PIZA, MARIA ISIDORA RECART HERRERA, MARIA DE LA LUZ MELO FUENTEALBA, CANIO CORBO LIOI, JORGE GARCES JORDAN, JOSE LUIS CISTERNAS ZANARTU, PBRO. TOMAS SCHERZ TAKE Y EMILIANO MURATORE. Asiste a la reunión, El Director Ejecutivo de la Fundación don JUAN ENRIQUE GUARACHI GARCIA-HUIDOBRO. ASISTENCIA DE NOTARIO PUBLICO. Preside la reunión el Presidente de la Fundación don José Pablo Arellano Marín. Actúa como secretaria la Directora María de la Luz Melo Fuentealba. El Presidente comunicó a los asistentes que, dadas las materias a ser tratadas en la asamblea, se requería la presencia y actuación de un notario público en el carácter de ministro de fe, por lo que se encuentra presente doña **Myriam Amigo Arancibia, Notario titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago.** El Presidente abre formalmente la sesión, recordando que ha convocado a la presente sesión extraordinaria, conforme sus facultades, a objeto de tratar la materia señalada en la tabla que previamente se ha hecho llegar a los señores Directores y que se refiere a la ratificación en todas sus partes de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Directorio de ocho de marzo de dos mil dieciséis de que da cuenta el Acta de la misma fecha, conforme las que se modifican los Estatutos de la Fundación Educacional Belén y se aprueba un texto refundido de los mismos. PRIMER ACUERDO: Los asistentes, por unanimidad, acuerdan ratificar en todas sus partes, los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria de Directorio celebrada en el oficio de la Notario hoy presente, el ocho de marzo de dos mil dieciséis, en que se modifican los Estatutos de la Fundación, reforma a los estatutos que ha sido expresamente aprobada por el Arzobispo de Santiago, Monseñor Ricardo Ezzatti Andrello, en reemplazo del Fundador, conforme lo disponen los artículos decimo septimo y decimo noveno de los Estatutos de la Fundación y en que, asimismo, se aprueba el texto refundido de los mismos. El Directorio acuerda transcribir enteramente el Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de ocho de marzo



de dos mil dieciséis, que se ratifica. **“SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL BELÉN.** En Santiago, el día ocho de marzo de dos mil dieciséis, en Reyes Lavalle tres mil ciento treinta y cinco, Depto ciento treinta y uno, Comuna de Las Condes, se reúne el Directorio de la Fundación Educacional Belén. Siendo las diecinueve horas se da inicio a la sesión extraordinaria de Directorio con la asistencia de los siguientes directores: JOSÉ PABLO ARELLANO MARÍN, MARTÍN COSTABAL LLONA, CARMEN CISTERNAS ZAÑARTU, ALEJANDRA MEHECH CASTELLÓN, MARÍA DE LA LUZ MELO FUENTEALBA, MARÍA ELENA LANGDON PIZA, MARÍA ISIDORA RECART HERRERA, CANIO CORBO LIOI, JORGE GARCÉS JORDAN, JOSÉ LUIS CISTERNAS ZAÑARTU y PBRO. TOMÁS SCHERZ TAKE. Asiste a la reunión, el Director Ejecutivo de la Fundación don JUAN ENRIQUE GUARACHI GARCÍA-HUIDOBRO. Preside la reunión don JOSÉ PABLO ARELLANO MARÍN. Actúa como secretaria la Directora MARÍA DE LA LUZ MELO FUENTEALBA. El Presidente abre formalmente la sesión, recordando que ha convocado a la presente sesión extraordinaria, conforme sus facultades, a objeto de tratar las materias señaladas en la tabla que previamente se ha hecho llegar a los señores Directores, y que se refieren a la reforma de los estatutos de la Fundación Educacional Belén y la aprobación de un nuevo texto refundido de los mismos. Estatutos que están contenidos en la escritura de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, rectificadas y complementadas por la escritura de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve otorgada en la misma Notaría, los que fueron aprobados por Decreto Número cuatrocientos sesenta y tres de once de mayo de mil novecientos noventa y nueve del Ministerio de Justicia, reformados, por escritura pública de quince de junio de dos mil uno y escritura pública de dieciséis de enero de dos mil dos, ambas otorgadas en la Notaría de don Aliro Veloso Muñoz y por escritura pública del dieciséis de enero de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Raúl Iván Perry, todas debidamente aprobadas por el Ministerio de Justicia. Después de un largo e ilustrado debate, los Directores, por unanimidad, acuerdan: **PRIMER ACUERDO:** El Directorio de la Fundación



Educacional Belén, por unanimidad, acuerda modificar los estatutos de la Fundación, como sigue: uno. En el **TÍTULO PRIMERO**: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración, se acuerda: a) Agregar en su **ARTÍCULO PRIMERO**, al final, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "La Fundación podrá utilizar, asimismo, para todos los efectos legales, el nombre de fantasía "BELÉN EDUCA". b) En el **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su letra a) reemplazar la frase "exclusivamente educación de calidad a sectores de escasos recursos" por "educación de calidad exclusivamente a sectores de escasos recursos" y agregar al final, la frase "y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la educación en el país" y en su letra b) suprimir la conjunción "y" a continuación de la frase Promover la formación integral de las personas y reemplazar por una coma. En la misma letra, a continuación de la frase "con los objetivos primordiales", a continuación de la coma, agregar la frase "la Fundación, sin ánimo de lucrar, podrá". dos. En el **TÍTULO SEGUNDO**: Del Directorio, se acuerda: a) Reemplazar el **ARTÍCULO CUARTO** por el siguiente: "**ARTÍCULO CUARTO**: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de once miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Durante el mes de Abril de cada año, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a los que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función". b) Reemplazar el **ARTÍCULO QUINTO** por el siguiente: "**ARTÍCULO QUINTO**: Los miembros del Directorio durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Serán designados por el Fundador, quien para sus nombramientos, tendrá en cuenta las propuestas que formule el Directorio. Los Directores cesarán en sus cargos, si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren condenados a pena aflictiva o dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste o incurrieren las conductas sancionadas en el artículo tercero del DFL



Número dos de Educación, modificado por la Ley veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, y su Reglamento. Si por cualquier motivo disminuye el Número de directores, impidiendo con ello la formación de quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes". c) Reemplazar el ARTÍCULO SEXTO por el siguiente: "**ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses a lo menos; y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán en forma personal, mediante carta o correspondencia electrónica, despachada a cada uno de los Directores a lo menos con dos días de anticipación a la celebración de la reunión. En ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las que tengan el carácter de extraordinarias, deberán indicar específicamente el objeto de la misma, debiendo ser esta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el Secretario del Directorio, que deberá dejar constancia en actas de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades de la Citación. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan". d) Reemplazar el ARTÍCULO OCTAVO por el siguiente: "**ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que éste lo requiera, las actas de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, inventarios y de remuneraciones como cualquier otra



información relativa a las actividades de la Fundación. e) Reemplazar el **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** por el siguiente: “**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo. La persona que ocupe este cargo será nombrada por el Directorio. Será un cargo remunerado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sus facultades de dirección y administración de la Fundación. Las condiciones de su contrato de trabajo y las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo serán establecidas por el Directorio”. f) En el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** reemplazar la frase “El Tesorero deberá llevar la contabilidad” por la frase: “El Tesorero será responsable de la contabilidad”. g) Reemplazar el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** por el siguiente: “**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta del Fundador lo reemplazará con todas sus atribuciones el Arzobispo de Santiago o quién este designe, que podrá ser la persona que desempeñe el cargo de Vicario de la Educación o quien estime conveniente“. h) Suprimir el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO BIS. tres.** En el **TÍTULO CUARTO:** De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación, se acuerda: a) Reemplazar el **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO** por el siguiente: “**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, dando cumplimiento a las formalidades legales que establece el Código Civil, previa aprobación del Fundador. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés FUNDACIONAL”. b) Reemplazar el **ARTÍCULO VIGÉSIMO** por el siguiente: “**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán al Arzobispado de Santiago”. Cuatro. En las **DISPOSICIONES**



**TRANSITORIAS**, se acuerda: a) Reemplazar el ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO por el siguiente. “**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El Directorio quedará formado por las siguientes personas, quienes permanecerán en sus cargos por dos años a contar de la fecha de la presente acta. DIRECTORES: JOSÉ PABLO ARELLANO MARÍN, RUT seis millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión nueve; MARTÍN COSTABAL LLONA, RUT cinco millones quinientos noventa y tres mil quinientos veintiocho guión nueve; CARMEN CISTERNAS ZAÑARTU, RUT ocho millones ciento veintiocho mil novecientos treinta guión uno; ALEJANDRA MEHECH CASTELLÓN, RUT siete millones cuarenta mil quinientos trece guión K; CANIO CORBO LIOI, RUT tres millones setecientos doce mil trescientos cincuenta y tres guión seis; MARIA DE LA LUZ MELO FUENTEALBA, RUT seis millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guión K y por las siguientes personas, quienes permanecerán por tres años en sus cargos a contar de la fecha de la presente acta. MARÍA ELENA LANGDON PIZA, RUT cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos guión cinco; JORGE GARCÉS JORDAN, RUT seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos; JOSÉ LUIS CISTERNAS ZAÑARTU, RUT seis millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos quince guión dos; PBRO. TOMÁS SCHERZ TAKE, RUT nueve millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve guión cero; y MARÍA ISIDORA RECART HERRERA, RUT 10578341-8”. **SEGUNDO ACUERDO:** El Directorio, por unanimidad, habida consideración de las innumerables modificaciones de que han sido objeto los estatutos de la Fundación, incluidas las recientemente acordadas, acuerda aprobar el siguiente texto refundido de los estatutos: “**ESTATUTOS “FUNDACIÓN EDUCACIONAL BELÉN”** Comparece: Don JUAN DE CASTRO REYES, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad Número dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y seis guión cero, Vicario Episcopal para la Educación del Arzobispado de Santiago, domiciliado en calle Cienfuegos Número cincuenta y uno; mayor de edad quién acreditó su identidad con la cédula citada y expone: Que viene en constituir una Fundación sin fines de



lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero, TÍTULO treinta y tres del Código Civil y en el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, actualmente vigente, que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben y en el silencio de ellos, por las normas contenidas en las disposiciones antes citadas y en el orden indicado.

**TÍTULO PRIMERO:** Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. **ARTÍCULO**

**PRIMERO:** Establécese una Fundación, sin fines de lucro, con el nombre de “FUNDACIÓN EDUCACIONAL BELÉN”. La Fundación podrá utilizar, asimismo, para todos los efectos legales, el nombre de fantasía “BELÉN EDUCA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los propósitos de la Fundación serán: a) Abrir, organizar y administrar establecimientos educacionales de todo nivel y modalidad, que impartan educación de calidad exclusivamente a sectores de escasos recursos, inspirados en la visión cristiana del hombre, de acuerdo con las orientaciones del Magisterio de la Iglesia Católica y en cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la educación en el país. b) Promover la formación integral, la capacitación y el perfeccionamiento profesional docente, de los educadores, como de los demás estamentos de la Escuela; directivos, administrativos, padres y apoderados y alumnos. Para el logro de estos propósitos la Fundación podrá: ejecutar estudios e investigaciones en el área educacional, llevar a cabo seminarios y actividades de capacitación y servicios en relación con los objetivos primordiales. La Fundación, sin ánimo de lucrar, podrá publicar los resultados de los estudios, editando libros, revistas o folletos o produciendo videos, programas televisivos y radiales y espacios en prensa escrita o procurando su publicación en órganos de difusión editados por terceros. Asimismo, la Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de Derecho Público o Privado, nacional, internacional o extranjera, que persigan cualquiera de los fines señalados precedentemente, con el objeto de lograr una mayor coordinación de esfuerzos y mejor aprovechamiento de recursos. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de sedes en otros puntos del país. La duración de la Fundación tendrá el carácter de indefinida a contar de la fecha



de su autorización legal de existencia. **TÍTULO SEGUNDO:** Del Directorio.-  
**ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de once miembros, quienes tendrán la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Durante el mes de Abril de cada año, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a los que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. **ARTÍCULO QUINTO:** Los miembros del Directorio durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Serán designados por el Fundador, quien para sus nombramientos, tendrá en cuenta las propuestas que formule el Directorio. Los Directores cesarán en sus cargos, si perdieren la libre administración de sus bienes, fueren condenados a pena aflictiva o dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste o incurrieren las conductas sancionadas en el artículo tercero del DFL Número dos de Educación, modificado por la Ley veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, y su Reglamento. Si por cualquier motivo disminuye el Número de directores, impidiendo con ello la formación de quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará a los directores que sean necesarios para reemplazar a los faltantes. **ARTÍCULO SEXTO:** El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses a lo menos; y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán en forma personal, mediante carta o correspondencia electrónica, despachada a cada uno de los Directores a lo menos con dos días de anticipación a la celebración de la reunión. En ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las que tengan el carácter de extraordinarias, deberán indicar específicamente el objeto de la misma, debiendo ser esta la única materia que podrá ser tratada en dicha reunión. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse



presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el Secretario del Directorio, que deberá dejar constancia en actas de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente. Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido las formalidades de la Citación. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, debiendo el Presidente o la persona que haga sus veces, dirimir los empates que se produzcan. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. **ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que éste lo requiera, las actas de las sesiones de directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, inventarios y de remuneraciones como cualquier otra información relacionada con las actividades de la Fundación. **ARTÍCULO NOVENO:** El Presidente del Directorio tendrá también la calidad de Presidente de la Fundación la representará, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos le otorgan. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio tiene a su cargo la Dirección Superior de la Fundación, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Crear las oficinas, centros, comités y departamentos, designar a los encargados y responsables de ellos, delegándoles parte de las atribuciones señaladas en la letra d) de estos mismo estatutos d) Delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización



administrativa interna en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director Ejecutivo, en uno o más funcionarios de las oficinas, centros, comités, departamentos, o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme a los dos tercios de los directores en ejercicio e) Dictar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de sus oficinas, centros, comités, departamento, tendientes al mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; f) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio de sus cargos a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos; y, g) Rendir el informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata el artículo octavo precedente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio gozará de las más amplias atribuciones para la administración de los bienes de la Fundación, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución, y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: comprar, vender, ceder, aportar, permutar, hipotecar dar y tomar en arrendamiento, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales y constituir prendas, de cualquier tipo, sobre bienes muebles y toda clase de valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones financieras y de crédito, sociedades civiles o comerciales o con particulares, según fuere procedente, contratos de préstamos o mutuos, con o sin garantía, depósitos, descuentos, cuentas corrientes mercantiles, cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito y de ahorro y girar y sobregirar en esas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, revalidar, protestar y aceptar cheques; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y vales o pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; constituir, otorgar, aceptar, alzar, limitar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones de cualquier clase o naturaleza; otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; percibir, celebrar contratos de trabajo y/o de prestación de servicios, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos; retirar talonarios de cheques y aprobar saldos; conferir mandatos especiales y revocar los poderes que se otorguen; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;



contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar Pólizas de cualquier clase; delegar parte de sus atribuciones que digan relación con la gestión económica de la entidad o con su organización administrativa interna en uno o más Directores de la Institución, en funcionarios de ésta o en terceros; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue como convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos celebrados; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; importar y/o exportar toda clase de bienes; presentar y firmar registros y/o informes de importación y/o exportación, pudiendo al efecto realizar todos los trámites y diligencias que sean necesarios y suscribir todos los documentos que se requieran concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones, FUNDACIONES u otras personas jurídicas, o asociarse a las existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación, sin limitación alguna. En el orden judicial tendrá las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las facultades que al respecto le otorga al Presidente el artículo octavo de estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo. La persona que ocupe este cargo será nombrada por el Directorio. Será un cargo remunerado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo sus facultades de dirección y administración de la Fundación. Las condiciones de su contrato de trabajo y las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo serán establecidas por el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al presidente del Directorio y de la Fundación le corresponde, especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otras personas que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de



actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designar a los encargados y responsables de cada una de ellas y; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiere transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además como función preferente la de colaborar en todas las tareas que este último deba realizar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda firmar exclusivamente a este último. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y estados financieros, y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Institución, contra las cuales sólo podrá girar conjuntamente el Presidente y el Tesorero o las personas que designe especialmente al efecto el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En caso de fallecimiento o de imposibilidad absoluta del Fundador lo reemplazará con todas sus atribuciones el Arzobispo de Santiago o quien este designe, que podrá ser la persona que desempeñe el cargo de Vicario de la Educación o quien estime conveniente. **TÍTULO TERCERO. Del patrimonio. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos, suma destinada por el Fundador para el cumplimiento de sus fines y que se enterará íntegramente una vez que la Fundación obtenga su



existencia legal. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiriera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones, y subvenciones que obtenga, de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales y extranjeras, de derecho público y privado, de las Municipalidades y organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquéllas que tengan causa onerosa; podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que estos se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones estatutarias. **TÍTULO CUARTO.** De la reforma de los estatutos y de la disolución de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, dando cumplimiento a las formalidades legales que establece el Código Civil, previa aprobación del Fundador. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés FUNDACIONAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, sujeto a las mismas formalidades y requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán al Arzobispado de Santiago. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** El Directorio quedará formado por las siguientes personas, quienes permanecerán en sus cargos por dos años a contar de la fecha de la presente acta. **DIRECTORES:** JOSÉ PABLO ARELLANO MARÍN, RUT seis millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta guión nueve; MARTÍN COSTABAL LLONA, RUT cinco millones quinientos noventa y tres mil quinientos veintiocho guión nueve; CARMEN CISTERNAS ZAÑARTU, RUT ocho millones ciento veintiocho mil



novecientos treinta guión uno; ALEJANDRA MEHECH CASTELLÓN, RUT siete millones cuarenta mil quinientos trece guión K; CANIO CORBO LIOI, RUT tres millones setecientos doce mil trescientos cincuenta y tres guión seis; MARÍA DE LA LUZ MELO FUENTEALBA, RUT seis millones doscientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos guión K y por las siguientes personas, quienes permanecerán por tres años en sus cargos a contar de la fecha de la presente acta: MARÍA ELENA LANGDON PIZA, RUT cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y dos guión cinco; JORGE GARCÉS JORDÁN, RUT seis millones trescientos setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos; JOSÉ LUIS CISTERNAS ZAÑARTU, RUT seis millones trescientos cuarenta mil cuatrocientos quince guión dos, PBRO. TOMÁS SCHERZ TAKE, RUT nueve millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve guión cero y MARÍA ISIDORA RECART HERRERA, RUT 10578341-8". **TERCER ACUERDO: El Directorio, por unanimidad, faculta a los abogados** Isabel Véliz Nieto, Carolina Peñailillo Vera y María de la Luz Melo Fuentealba **para que actuando individualmente, separada e indistintamente cualquiera de ellas, reduzca la presente acta o cualquier parte de ella a escritura pública. Asimismo, acuerda** conferir poder, tan amplio como se requiera a los abogados Isabel Véliz Nieto, Carolina Peñailillo Vera y María de la Luz Melo Fuentealba para que actuando individualmente, separada e indistintamente cualquiera de ellas, soliciten al Ministerio de Justicia informe conforme el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil sobre la reforma de estatutos y la depositen en la Secretaría Municipal que corresponda al domicilio de la Fundación, y la inscriban, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil, facultándolas, además, para aceptar las modificaciones que el Ministerio de Justicia, el Secretario Municipal u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la reforma de los estatutos. **AUTORIZACIÓN FUNDADOR.** Monseñor Ricardo Ezzati Andrello, Arzobispo de Santiago, en reemplazo del Fundador, autoriza y aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Educacional Belén, de



conformidad con lo dispuesto en los artículos décimo séptimo y décimo noveno de los Estatutos. Sin otro tema que tratar, se levanta la sesión, siendo las veinte treinta horas.” **SEGUNDO ACUERDO: El Directorio, por unanimidad, faculta a los abogados** Macarena Tastets Prado y María de la Luz Melo Fuentealba **para que actuando individualmente, separada e indistintamente cualquiera de ellas, reduzca la presente acta o cualquier parte de ella a escritura pública. Asimismo, acuerda** conferir poder, tan amplio como se requiera a los abogados Macarena Tastets Prado y María de la Luz Melo Fuentealba para que actuando individualmente, separada e indistintamente cualquiera de ellas, soliciten al Ministerio de Justicia informe conforme el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil sobre la reforma de estatutos y la depositen en la Secretaría Municipal que corresponda al domicilio de la Fundación, y la inscriban, en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil, facultándolas, además, para aceptar las modificaciones que el Ministerio de Justicia, el Secretario Municipal u otro organismo estimen conveniente o necesario introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la reforma de los estatutos. Sin otro tema que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho: cero cero horas.” Hay **diez** firmas ilegibles en pie de firma. **CERTIFICADO.** Certifico que me encontré presente durante todo el desarrollo de la junta extraordinaria de directorio de que da cuenta el acta que precede, la que se celebró el día, en la hora y lugar en ella indicados, y que ella es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión, en la que estuvieron presentes, los directores que en ella se indican. Certifico, asimismo, que los acuerdos fueron adoptados todos por unanimidad, luego de la correspondiente discusión; que el acta que precede contiene una relación fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión, y que fue firmada en mi presencia por las personas designadas al efecto. Santiago, veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. **MYRIAM AMIGO ARANCIBIA.** Notario Titular. Vigésimo Primera Notaría de Santiago. Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he devuelto a la interesada. Conforme con el acta que he tenido a la vista y que he devuelto al interesado. En



comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el Número señalado. DOY FE ✓

**MACARENA ANDREA TASTETS PRADO**

C.I. N° 15.369.101-0

Dig. : NRS  
Rep. N°: 4684/2018  
Firmas : 01  
Copias : 03  
Dchos. :\$ 160.000.-

CONFORME CON SU ORIGINAL  
ESTA COPIA

SANTIAGO, 06 AER 2018

